



 NATERA

NOTA INFORMATIVA

Abril 031/2025

Reglas de carácter general para la operación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto de emisión de gases contaminantes a la atmósfera

Reglas de carácter general para la operación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto de emisión de gases contaminantes a la atmósfera en términos de los artículos 164 Ter 2, último párrafo, 164 Ter 4 y 164 Ter 5, último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 2 de abril, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) las “Reglas de carácter general para la operación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto de emisión de gases contaminantes a la atmósfera en términos de los artículos 164 Ter 2, último párrafo, 164 Ter 4 y 164 Ter 5, último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México” (las “Reglas”), mismas que entraron en vigor el día de hoy, y que permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen¹.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Antecedentes relevantes

A manera de antecedente, vale la pena mencionar que mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México²” (el “Decreto”) se introdujo en el Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”) un capítulo con un nuevo impuesto denominado impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera (“IEGCA”).

En virtud del Decreto se obligó al pago del IEGCA a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten con fuentes fijas³, dentro del territorio de la CDMX, que emitan gases contaminantes a la atmósfera, cuya suma de emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso (los “Gases Contaminantes”), ya sea de forma unitaria o de cualquier combinación de ellos, sea igual o mayor a una tonelada de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e) al mes (los “Contribuyentes del IEGCA”).

B. Objeto de las Reglas y obligaciones adicionales para los Contribuyentes del IEGCA

Bajo este contexto, las Reglas tienen como objeto establecer las directrices relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones formales en materia del IEGCA a cargo de los Contribuyentes de dicho impuesto (primera Regla).

Además, mediante las Reglas se señala que los Contribuyentes del IEGCA deberán cumplir con lo siguiente (tercera Regla):

1. Deberán estar inscritos en el Sistema de Administración de Contribuciones (“SAC”)⁴.
2. En caso de ya estar inscritos en el SAC, deberán, dar de alta la obligación respectiva en el apartado de “Registros Contribuyentes”, sección “Movimientos”.
3. Tratándose del comprobante del registro⁵ que deben presentar, se señala que dicho requisito se acreditará con la licencia de funcionamiento del establecimiento correspondiente a la fuente fija, expedida por la autoridad competente.
4. Respecto del registro de emisiones contaminantes⁶, se señala que éste deberá llevarse a través de un archivo electrónico que contenga como mínimo la cantidad de Gases Contaminantes emitidos de manera mensual expresados en toneladas o fracción de tonelada, y soportada con el documento oficial emitido por la autoridad ambiental que corresponda a la jurisdicción de su fuente fija. Además, se señala que dicho archivo deberá ser presentado por el contribuyente cuando la autoridad lo requiera.

Por su parte, se señala que los Contribuyentes del IEGCA, deberán presentar las declaraciones en forma electrónica⁷, a través del SAC, apartado “Declaraciones” opción “Emisión de Gases”, sección “Declaración” mensual o anual, según sea el caso, capturando su Registro Federal de Contribuyentes y contraseña.

También, se señala que el IEGCA se causará en términos de lo dispuesto por los artículos 164 TER 2 y 164 TER 3 del CFCDMX, aplicando la metodología establecida para el llenado de la Licencia de Operación o de funcionamiento o la Cédula de Operación Anual o Integral según corresponda a la jurisdicción de la fuente fija.

Además, para facilitar su consulta, se transcribe el contenido del “Acuerdo por el que se da a conocer la Metodología para el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), al

¹ De conformidad con el artículo segundo transitorio de las referidas Reglas.

² Publicado en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2024.

³ Para efectos de lo anterior, se considera fuente fija a toda instalación en un lugar determinado, en forma permanente, para desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios y cualquier otra actividad que genere emisiones contaminantes a la atmósfera.

⁴ En relación con lo previsto en el artículo 56, inciso a) del CFCDMX.

⁵ A que se refiere la fracción I del artículo 164 TER 5 del CFCDMX.

⁶ A que se refiere la fracción II del artículo 164 TER 5 del CFCDMX.

⁷ En los plazos previstos en el artículo 164 TER 4 del CFCDMX.

que deberán sujetarse las fuentes fijas en la Ciudad de México” que señala la metodologías de cálculo específicas de emisiones de gases de efecto invernadero (Reglas cuarta y quinta).

C. Reglas relativas a las declaraciones y pago del impuesto

En relación con la obligación de presentar declaraciones, se señala que éstas deberán presentarse mediante el SAC, en el Apartado denominado “Declaraciones” opción “Emisión de Gases”, y eligiendo el periodo de pago total. De igual forma, se señala que deberá capturarse lo manifestado en la Manifestación Ambiental Única (“MAU”); y, concluida la captura elegir la opción “Calcular”, para que el SAC calcule el impuesto a pagar. Una vez calculado el impuesto habrá de ingresarse la Firma Electrónica Avanzada para que el sistema genere el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con la línea de captura.

Además, se señala que los pagos anticipados enterados mediante declaraciones mensuales a cuenta del impuesto anual⁸, se deberán presentar considerando las emisiones de dióxido de carbono equivalente emitidas en el mes, debiéndose indicar la base gravable en el periodo a declarar en tonelada o fracción de tonelada (sexta Regla).

Por otro lado, se señala que si los Contribuyentes del IEGCA cuentan con sucursales, al inicio de la presentación de la declaración deberán realizar el alta del o los establecimientos faltantes en el SAC. De igual forma, se señala que deberá realizarse el cálculo de emisiones de cada una de las sucursales activas, anotando la base gravable equivalente según corresponda.

Por su parte, se señala que la suma de emisiones del establecimiento principal y cada una de las sucursales debe coincidir con la cantidad total indicada en la base gravable inicial. En caso de que en una sucursal no se hayan emitido gases en ese período, deberá señalarse cero. En el caso de que no exista base gravable a cargo, la declaración mensual deberá presentarse en “cero” (séptima Regla).

Tratándose de la declaración anual, a efectos de su presentación, adicionalmente se señala que los Contribuyentes del impuesto deberán (octava Regla):

1. Capturar la base gravable anual, la cual, considerando que las emisiones mensuales pudieron ser estimaciones, no necesariamente deberá corresponder a la suma de las emisiones declaradas mensualmente.
2. En caso de contar con sucursales, se deberá ingresar el total de la emisión anual en cada una de ellas, replicando el procedimiento descrito en el apartado de las Declaraciones Mensuales.

D. Disposiciones Generales

Finalmente, se señala que la Tesorería de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para el cumplimiento de las Reglas, y que la interpretación de las mismas, para efectos fiscales y administrativos, será facultad de la Secretaría (Reglas novena y décima).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁸ Referidos en el artículo 164 TER 4 del CFCDMX.